

REF: 080013110008-2021-00226-00 CANCELACION DE REG. CIVIL DE NACIMIENTO

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando que se encuentra pendiente la admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 16 de junio de 2021

LEONOR TORRENEGRA  
DUQUE Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (21).-

Se advierte que quien formula la demanda es la madre del joven JULIO ANSELMO AGÁMEZ ALVEAR, quien no puede actuar en representación de éste, toda vez que ya es mayor de edad.

Como quiera que se indica que, precisamente por contar con dos registros civiles de nacimiento, no se le ha expedido su cédula de ciudadanía al J}joven JULIO ANSELMO AGÁMEZ ALVEAR, lo que le impide conferir un poder, se requerirá a la madre de éste para que indique si actúa como agente oficioso del demandante. De ser así, deberá otorgar poder en esos términos y presentarse nueva demanda, aclarando la calidad en que se actúa.

De acuerdo a lo enunciado, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días, para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 85 del C. de P.C,

En razón a los expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1º. Inadmítase la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO impetrada por la señora ALIS MARÍA ALVEAR LÓPEZ.

2º. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsana, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ  
mlc

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-  
ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**eeda89c7154878ce1a157acfd31655a4e246e3a1d09cbfdf8d5b2ab14162036  
d**

*Documento generado en 16/06/2021 05:03:15 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**